



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO



**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA**

En su sesión extraordinaria C.U. 010/2021, de fecha 10/05/2021, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 10 Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprueba las siguientes normas:

**NORMAS QUE REGULAN LA COMISIÓN DE SERVICIO
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La comisión de servicio es la situación administrativa en que se encuentra el funcionario a quien se ordena una misión en otra dependencia del mismo organismo en donde ejerce sus funciones o en cualquier otro ente u órgano de la Administración Pública y sólo serán otorgadas por el tiempo de un año, tal y como lo estipula la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTÍCULO 2.- La comisión de servicio podrá ser otorgada para cumplir actividades en cualquiera de los órganos o entes de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios centralizada o descentralizada funcionalmente.

PARÁGRAFO ÚNICO: La comisión de servicio podrá ser otorgada para ser cumplida dentro de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en un todo de acuerdo a lo previsto en las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 3.- La comisión de servicio puede implicar el desempeño de un cargo diferente siempre que el funcionario llene los requisitos del cargo y éste sea de igual o superior nivel.

En caso de que exista diferencia de remuneración entre los cargos, el funcionario tiene derecho a la misma, igualmente a los viáticos y demás remuneraciones, si fueren procedentes conforme a las disposiciones de esta norma.

ARTÍCULO 4.- La comisión de servicio fuera de la Institución, podrá ser otorgada por el Consejo Universitario, una vez el funcionario representante del órgano o ente de la Administración Pública solicitante lo manifieste por escrito, previo requerimiento que será presentado ante el Rectorado con copia a la Dirección de Recursos Humanos, en dicha solicitud, deberán expresarse las razones y fundamentos que soportan la necesidad de dicha comisión.

ARTÍCULO 5.- Una vez recibida la solicitud, la misma será remitida por el Rector al Consejo Universitario para su evaluación, previo análisis del mérito y oportunidad de la misma. El informe sobre la comisión de servicio a aprobar y que se llevará al Consejo Universitario deberá contener lo siguiente:

4.1.- El cargo y su ubicación.

4.2.- El objeto de la Comisión de servicio.

OP

el



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO



4.3.- Fecha de Inicio y duración.

4.4.- Condiciones de pago de la Comisión de servicio, es decir, qué remuneración paga la UNET y qué remuneración pagaría el ente receptor del funcionario.

4.5.- Condiciones de pago de los viáticos, si fueren procedentes.

4.6.- Cualquier otra circunstancia que se amerite.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de comisiones de servicio dentro de esta Institución, además de los requisitos enumerados en este artículo, deberá indicarse:

a.- La identificación del funcionario distinto al superior inmediato, si se realiza bajo su dirección.

b.- Si implica o no suspensión temporal de las funciones inherentes al cargo del cual es titular.

ARTÍCULO 6.- La comisión de servicio tanto dentro de la Institución como fuera de la Institución, sólo se otorgará por un año, el cual será de carácter improrrogable. Una vez finalizado el lapso de otorgamiento de la comisión de servicio, el funcionario deberá reincorporarse a la Universidad Nacional Experimental del Táchira sin previo requerimiento.

ARTÍCULO 7.- De manera excepcional el Consejo Universitario podrá bien ordenar una nueva comisión de servicio dentro de la universidad o permitir una nueva comisión de servicio fuera de la universidad, si existen causas que lo justifiquen.

ARTÍCULO 8.- La Universidad Nacional Experimental del Táchira, se reserva el derecho de solicitar la reincorporación del funcionario, una vez vencido el lapso del otorgamiento de la comisión de servicio, en caso de que éste no lo hubiere hecho.

ARTÍCULO 9.- En caso de ser requerido y el funcionario en comisión de servicio no llegare a reincorporarse a sus actividades en la UNET, se procederá de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables al caso en materia disciplinaria.

ARTÍCULO 10.- Si la comisión de servicio se llegare a cumplir dentro de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, se cumplirán los mismos lineamientos expuestos en las presentes normas.

ARTÍCULO 11.- La comisión de servicio tanto fuera de la universidad como dentro de la universidad, se realizará bajo la dirección o supervisión de un funcionario distinto a su superior inmediato, razón por la cual se somete al comisionado a la autoridad de aquél.

ARTÍCULO 12.- En caso que fuera necesario la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, **para las comisiones de servicio dentro de la Universidad**, el superior comisionado solicitará del comitente la realización de un informe detallado



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO



que contenga los hechos y circunstancias que pudieran ser objeto de sanción disciplinaria, la cual se remitirá a la Dirección de Recursos Humanos con copia al Rectorado a fin de iniciar el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 13: En caso que fuera necesario la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario de destitución, **para las comisiones de servicio fuera de la Universidad**, el superior comisionado solicitará del comitente la apertura y sustanciación de la averiguación disciplinaria mediante la presentación de un informe detallado que contenga los hechos y circunstancias que pudieran ser objeto de esta sanción, la cual se remitirá al Rector con copia a la Dirección de Recursos Humanos a fin de iniciar el procedimiento correspondiente. La sanción la aplicará el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 14: Al finalizar la comisión de servicio se hará una evaluación del funcionario cuyo resultado se anexará a su expediente. A tales efectos la Dirección de Recursos Humanos solicitará al superior del funcionario un informe detallado de desempeño y valorará el cumplimiento de las condiciones de la comisión de servicio, a los fines de realizar la evaluación a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 15.- En caso de ser la Universidad Nacional Experimental del Táchira la receptora de un funcionario en comisión de servicio, la misma será aprobada por el Consejo Universitario, previo análisis de las circunstancias que motivan dicha comisión. Una vez transcurrido el lapso de un año de recibido el funcionario comisionado, se participará a éste y al órgano o ente de la Administración Pública respectiva, de la finalización de esta situación administrativa, debiendo remitirse al funcionario a la dependencia a la que originalmente pertenece.

ARTÍCULO 16.- Las presentes normas entrarán en vigencia a partir del 12/05/ 2021.

ARTÍCULO 17.- Lo no previsto en las presentes normas será decidido por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se ordena a la Dirección de Recursos Humanos, realice un inventario de los funcionarios de esta Institución que se encuentren en comisión de servicios y lo remitirá al Rectorado y Vicerrectorado Administrativo a los fines de coordinar el cese de las comisiones de servicio cuya vigencia excediere el lapso de un año.

SEGUNDA.- A fin de normalizar los derechos de las personas que se encuentran laborando actualmente en comisión de servicio, por vía de la Secretaría, se le notificará a cada funcionario de la aprobación de la presente norma a objeto de que estén debidamente informadas de la misma, debiendo el funcionario en comisión de servicio, reincorporarse en un lapso de noventa (90) días continuos contados a partir de su notificación.

TERCERA.- El Rector le enviará una comunicación al representante del organismo respectivo en donde se encuentra el funcionario comisionado, cuya vigencia excediere



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA
CONSEJO UNIVERSITARIO

el lapso de un año con el objeto de informarle de la finalización de la comisión de servicio respectiva.

Dadas, selladas y firmadas en el Despacho Rectoral a los doce días de mayo de dos mil veintiuno.

RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS
RECTOR

Dra. ELY YUDIT NUÑEZ MALDONADO
SECRETARIA



Nota: normas nuevas.
EYNM/en